

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° DE CONTRATO: IMES/PFAMSVG/67/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMES", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRANSVERSALIDAD, ANTROP. NELLY ADRIANA LÓPEZ SOTO Y POR LA OTRA PARTE, LA LCDA. MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ SERNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA", Y DE FORMA CONJUNTA EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL IMES":

I.1- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, de conformidad con el artículo 3° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de enero del 2020, artículo 2 de su Reglamento Interno, así como los numerales 3°, 51 y 57 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

I.2 Que la Directora General **Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**, tiene la representación legal del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, lo cual se acredita, mediante el instrumento notarial número (dos mil ciento treinta y nueve) tomo vigésimo noveno, pasado ante la Fe del Licenciado Martín Osvaldo Zavala Muñoz, Titular de la Notaría Pública Número 35 (treinta y cinco), relativo a la Protocolización de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, celebrada el día 26 (veintiséis) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), en la que el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, la nombra como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San

N1-ELIM

N2-ELIM

N3-ELIM

N4-ELIM

N5-ELI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nº DE CONTRATO: IMES/PFAMSVG/67/2023

Luis Potosí, a partir del día 26 (Veintiséis) de agosto del 2022 (Dos mil veintidós) hasta un máximo del 25 (Veinticinco) de agosto del 2025 (Dos mil veinticinco).

I.3 Que **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez** dentro de las facultades como Directora General, cuenta con las de promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; con los sectores social y privado; Instituciones de Educación Superior públicas y privadas y con los Organismos Nacionales e Internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva en la que el Gobernador Constitucional del Estado, acorde al artículo 25, fracciones X y XIV de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y 13 fracción VIII, 24 fracciones III, V, IX, XII Y XXIV del Reglamento Interior de **"EL IMES"**.

I.4 Que, **"EL IMES"** para la consecución de sus objetivos, programas y presupuestos aprobados, realiza una serie de actividades concretas, mediante la concertación de acuerdos y convenios o contratos; por lo que conforme al Programa Operativo Anual (POA) del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí autorizado por la Secretaría de Finanzas, y validado por la Junta Directiva de **"EL IMES"**, se contempla con el Programa Estatal de Inversión Mujeres con el proyecto denominado "Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2023", por tanto para su ejecución, se requieren los servicios profesionales por honorarios de **"LA PRESTADORA"**, en favor del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en términos de los numerales 56 fracciones I, II, III, IV y V; 58 fracción I; 59 fracción I; 62 fracciones I, II, III y IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.5 Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Calle Jardín Colón, No. Exterior 23, Barrio de San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, C.P. 78339.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA":

II.1 Que, cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia para ejecutar los servicios de apoyo para la formulación del **Programa Estatal de Inversión Mujeres con el proyecto denominado "Programa de**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° DE CONTRATO: IMES/PFAMSVG/67/2023

Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2023", para los que se contrata.

II.2 Que, es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, que ostenta Título de **Licenciatura en Psicología** y con número de cédula profesional **4055253** expedida por la Dirección General de Profesiones, el día 27(veintisiete) del mes de enero de 2004, documentos que exhibe en original y copia fotostática, así como su curriculum vitae.

II.3 Que, para efectos del presente contrato de servicios, señala como domicilio

N16-ELIMINADO 2

II.4 Que, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, y le correspondió la clave **N15-ELIMINADO 8** exhibiendo original y copia fotostática de su cédula de identificación fiscal

II.5 Que, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA PRESTADORA", se obliga a prestar a "EL IMES", sus servicios profesionales, con el objeto de realizar las actividades consistentes como Facilitadora para la operación del Centro para el Desarrollo de las Mujeres en el Municipio de **San Ciró de Acosta**, derivadas del **Programa Estatal de Inversión Mujeres con el proyecto denominado "Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2023"**, por el periodo de la vigencia del presente contrato del día 16 (dieciséis) del mes de enero al 31 (treinta y uno) del mes de marzo de 2023 (dos mil veintitrés); de manera específica la siguiente:

N10-ELIM

N11-ELIM

N12-ELI

N13-ELI

N14-ELI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° DE CONTRATO: IMES/PFAMSVG/67/2023

- Facilitar mediante el acompañamiento a las Mujeres del Municipio a través de canalizaciones a las Dependencias correspondientes a nivel Municipal o Estatal para los procesos que se requiera.
- Otorgar atención a usuarias de manera continua.
- Diseñar e implementar estrategias de empoderamiento para las Mujeres del Municipio.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la Cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL IMES"**, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que se necesite.

TERCERA. "LA PRESTADORA", se obliga a informar a **"EL IMES"** del estado que guarde el desarrollo de su servicio profesional, cuantas veces le sea requerido mediante informes cuantitativos y cualitativos, así como a rendir informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de **"EL IMES"**.

CUARTA. Los informes y reportes del servicio profesional de **"LA PRESTADORA"**, así como la factura fiscal para el pago de la ministración, serán presentados a la Directora del Área de Transversalidad de **"EL IMES"**, por ser la funcionaria legalmente facultada para la supervisión de los avances y cumplimiento del **Programa Estatal de Inversión Mujeres, Proyecto "Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género 2023"**.

QUINTA. El presente contrato tendrá una vigencia del día 16 (dieciséis) del mes de enero del año 2023 al día 31 (treinta y uno) marzo del año 2023 (dos mil veintitrés); la que se establece acorde al presupuesto autorizado dentro del Programa Operativo Anual (POA) con cargo a la partida presupuestal 0431001145 0211 003 6322; para el desarrollo del **Programa Estatal de Inversión Mujeres con el proyecto denominado "Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2023"**, para el ejercicio fiscal 2023.

SEXTA. "LA PRESTADORA", recibirá por concepto de honorarios profesionales, la cantidad total de **\$ 34,499.56 (TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 56/100 M.N)**, la cual incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), menos las retenciones de la ley correspondiente, contra la entrega del recibo de honorarios, que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° DE CONTRATO: IMES/PFAMSVG/67/2023

Dicho pago de honorarios tiene su fundamento y motivación, en el presupuesto autorizado a **"EL IMES"** dentro del Programa Operativo Anual (POA), para el desarrollo **Programa Estatal de Inversión Mujeres con el proyecto denominado "Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2023"**, para el ejercicio fiscal 2023, con cargo a la partida presupuestal 0431001 145 02 11 003 6322.

Asimismo, **"LA PRESTADORA"** se compromete a entregar el recibo por los servicios profesionales prestados a la Directora de Atención Ciudadana, los primeros 5 días del mes hábiles siguientes en que concluye el **Programa Estatal de Inversión Mujeres con el proyecto denominado "Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2023"**, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se le hagan de su conocimiento, a fin de que **"EL IMES"** a través de su Dirección Administrativa, pueda realizar la dispersión de la cantidad pactada con **"LA PRESTADORA"**.

SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" Acepta y conviene que, en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a **"EL IMES"**, para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen las omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en que el pago de la ministración que perciba **"LA PRESTADORA"** por la realización de los servicios en materia de este Contrato, será la única.

NOVENA. "LAS PARTES" reconocen que durante la operación y cumplimiento del objeto de este contrato, conocerán información que es de carácter Confidencial por estar así catalogada por la normatividad en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como, la de Protección de Datos Personales, de terceras personas; por lo cual, dicha información deberá permanecer de la exclusiva propiedad de **"LAS PARTES"** y deberán conservarla en estricta confidencialidad, obligándose a no revelarla a tercero alguno sin el consentimiento de la otra, salvo que sean requeridos por alguna autoridad administrativa o judicial con facultades para hacerlo.

DÉCIMA. "EL IMES" se obliga a pagar la ministración correspondiente a **"LA PRESTADORA"**, previa entrega de la factura respectiva, reuniendo los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

N21-ELI

N22-ELI

N23-ELI

N24-ELI

N25-ELI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nº DE CONTRATO: IMES/PFAMSVG/67/2023

DÉCIMA PRIMERA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el caso de que "EL IMES", tuviera la necesidad de contar nuevamente con los servicios de la "PRESTADORA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA TERCERA. En el caso de que "LA PRESTADORA" para el desarrollo de sus servicios considere o requiera del apoyo de personal auxiliar, este no tendrá ningún tipo de vínculo con el "EL IMES", en tanto es responsabilidad directa de "LA PRESTADORA", los derechos y obligaciones que de esa relación se deriven.

DÉCIMA CUARTA. El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso que dé a la otra con cinco días hábiles de antelación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos, servicios y pagos pendientes entre "LAS PARTES" y de que, en todo caso "EL IMES" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA QUINTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA SEXTA. El presente contrato se rige por los ordenamientos civiles, como lo es el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, específicamente en los numerales 2436, 2438 y 2445, en tanto, no existe relación de indole laboral con "EL IMES", al no configurar los elementos del presente contrato, en lo que establecen las leyes laborales aplicables, de manera especial a las relaciones laborales del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como lo es la Ley Federal del Trabajo, según se advierte del artículo 40 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL IMES", podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA":

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° DE CONTRATO: IMES/PFAMSVG/67/2023

- a) Por prestar sus servicios en condiciones de deficiencia, negligencia, extemporánea, inoportuna y/o de manera contraria a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Si **"LA PRESTADORA"** voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de **"LA PRESTADORA"** de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado;
- f) Por negarse a informar según la cláusula tercera del presente contrato sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados;
- g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- i) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí;
- j) Por entregar documentación oficial, fiscal o legal; falsificada, enmendada o editada a **"EL IMES"**;
- k) Por así convenir al interés de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. **"LAS PARTES"** manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA NOVENA. **"LAS PARTES"** manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe.

VIGÉSIMA. En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someterán a acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de

N30-EL

N31-ELIM

N32-ELI

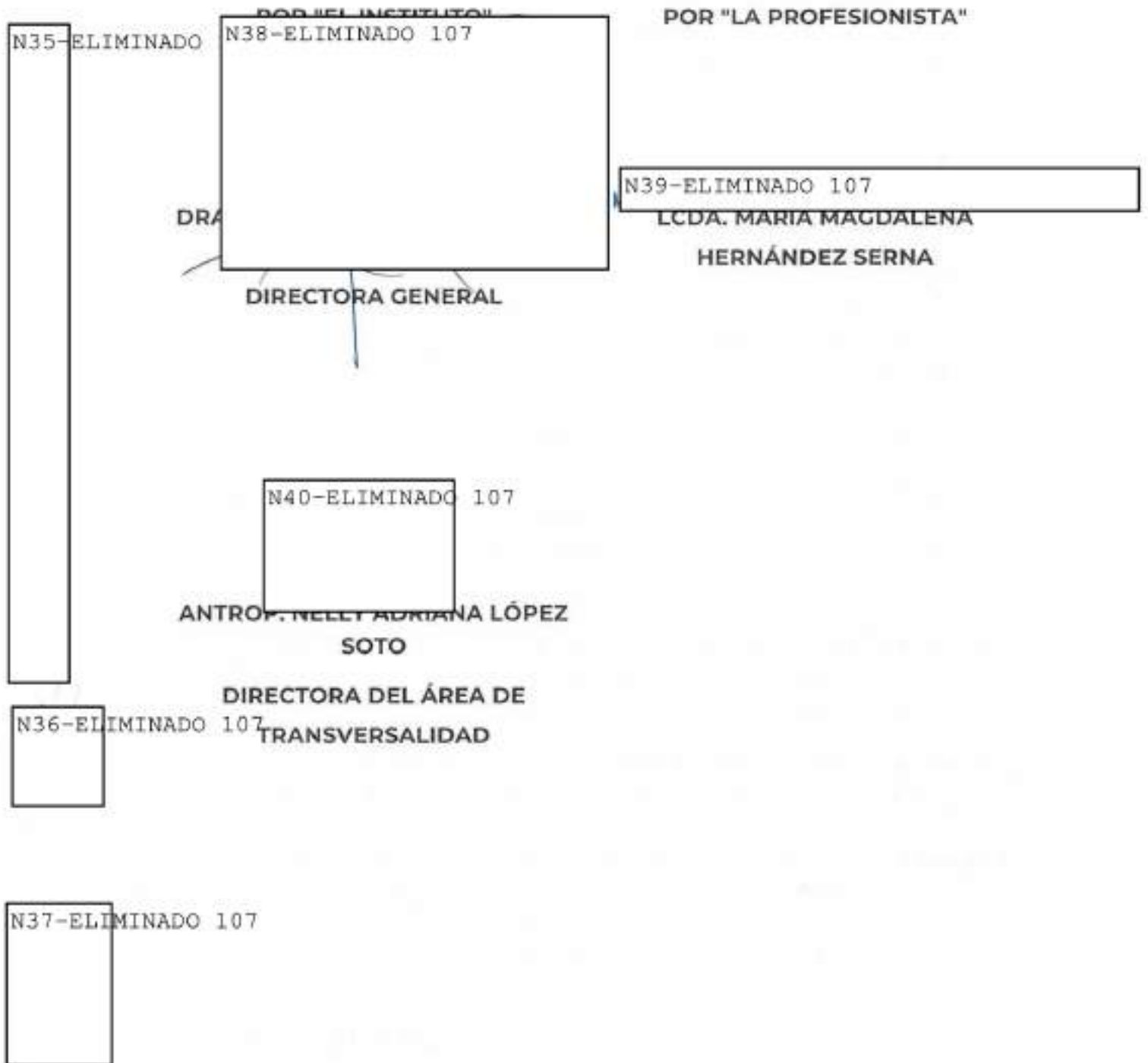
N33-ELI

N34-ELI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° DE CONTRATO: IMES/PFAMSVG/67/2023

conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P. 16 (dieciséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés).



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

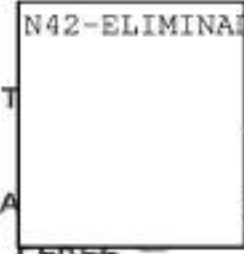
Nº DE CONTRATO: IMES/PFAMSVG/67/2023

N41-ELIMINADO 107



**C.P. JUANA ROCÍO GONZÁLEZ
MORENO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

N42-ELIMINADO 107



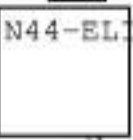
**MTRA. DIA
DIRECTORA DEL ÁREA DE
INVESTIGACIÓN Y
EVALUACIÓN DE POLÍTICAS**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LA LCDA, MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SERNA DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRES) Y CONSTA DE 9 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS.

N43-



N44-ELI



N45-E



N46-ELIMI



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL

establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

22.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

23.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

24.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

25.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

26.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

27.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el

FUNDAMENTO LEGAL

lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

28.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

29.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

30.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

31.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

32.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

33.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

34.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

35.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

36.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

37.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

38.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

39.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

40.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

42.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

43.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

44.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

45.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

46.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."